



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Secretario I Lcdo. Eliezer Ramos Parés I ramospr@de.pr.gov

18 de enero de 2023

Carta Circular Núm. 025-2022-2023

Subsecretario asociado, subsecretario de Administración, subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial interina, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL DURANTE LAS ACTIVIDADES DE LA SEMANA DE LA PUERTORRIQUEÑIDAD U OTRAS CELEBRACIONES ANÁLOGAS

El sistema educativo público puertorriqueño tiene la responsabilidad de garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a una educación liberadora, integral y pertinente que le sirva para desarrollarse plenamente en su vida. Este proceso debe estar fundamentado en ideas racionales que inviten a la introspección como ser humano y le vinculen al universo que le rodea. La educación debe fomentar la búsqueda de dirección y sentido propio, de manera que los estudiantes puedan desarrollar una identidad propia y sentido de pertenencia. Ese vínculo nos une como sociedad y permite que se pueda entender, apreciar y respetar las tradiciones de otros pueblos. La educación debe ser, además, dinámica variada y heterogénea, capaz de desarrollar, de manera explícita, las actitudes, las destrezas y los conocimientos que permitan que los estudiantes puedan apreciar su historia, los cambios de esta con el pasar del tiempo y los posibles caminos a emprender en el futuro. Entre los ideales que debemos promover en vías de ser una sociedad más justa, sin duda alguna, se encuentra el respeto a la vida. Este ideal es indispensable para la sana convivencia con nuestros conciudadanos, el ambiente, la flora y la fauna. De este ideal, se desprende el valor que le da nuestro ordenamiento jurídico al trato de los animales, con quienes compartimos el ecosistema.

Respeto a la vida y prevención del maltrato

La prevención del maltrato es responsabilidad de todos. La educación es la clave para que ahora y en el futuro inmediato disminuyan los casos de maltrato animal en Puerto Rico. Para lograr este objetivo, es fundamental educar a nuestros estudiantes desde el prekínder. El respeto, la empatía, y la responsabilidad hacia los animales es fundamental para ser sensibles a las necesidades de estos, darles compañía y procurar su bienestar, como se establece en el marco legal de nuestro ordenamiento.

Cada actividad de aprendizaje realizada dentro o fuera de las escuelas o las instituciones postsecundarias debe ser contextualizada para que respondan a las necesidades y a los intereses de los niños y de los jóvenes a quienes están dirigidas. Además, deben considerar la realidad social, cultural y geográfica de los estudiantes sin desaprovechar -como se ha hecho hasta hoy- las vivencias y las situaciones que surgen en el día a día de nuestras comunidades escolares y de la sociedad en general, así como en las obras literarias, en las anécdotas históricas, en las figuras de la historia, en las obras de arte, en los artículos profesionales y en las personalidades que destacan positivamente en su quehacer social, intelectual y cultural.

Base legal

La Ley núm. 852018, según enmendada, conocida como la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico» (en adelante, la Ley 85), estableció en el artículo 1.02– Declaración de política pública que:

d...

4. Los estudiantes serán educados de forma integral atendiendo sus intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares. Esto incluye velar por su bienestar físico, emocional y mental. [...].

...

10. El estudiante al que aspira el Departamento es uno de personalidad integrada, holística, sensible como ciudadano, comprometido con el bien común, y con las destrezas y actitudes que le permitan aportar a Puerto Rico y a su comunidad de forma proactiva.



e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico [...].¹

La «Ley de Educación Elemental y Secundaria» del 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la «Ley Cada Estudiante Triunfa» (ESSA, por sus siglas en inglés), pretende asegurar que todos los estudiantes tengan una oportunidad justa, igual y significativa de obtener una educación de alta calidad y alcanzar, como mínimo, *proficiencia* en las materias básicas según los estándares de contenido establecidos por el Estado. Además, viabiliza el desarrollo de proyectos en la modalidad de *Schoolwide* en las escuelas, por lo que todos los procesos llevados a cabo en las escuelas cumplirán con los requisitos establecidos en esta ley.

La Ley núm. 154-2008, según enmendada, conocida como la «Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales» (en adelante, la Ley 154), tiene, entre sus propósitos, establecer procedimientos, facilitar la coordinación multisectorial entre municipios, agencias gubernamentales y organizaciones privadas, tipificar delitos e imponer penalidades. La referida ley dispone lo siguiente:

Ninguna persona causará, patrocinará, organizará, llevará a cabo, o promoverá que cualquier animal pelee, amenace o lesione a otro animal con propósito deportivo, de entretenimiento, ganancia económica o cualquier otro propósito, **a excepción de gallos de peleas, cuya práctica está reglamentada por la Ley Núm. 98 de 2007.**²

Por su parte, la Ley núm. 98-2007, según enmendada, conocida como «Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio» (en adelante, la Ley 98-2007) establece las peleas de gallos como un derecho cultural de los puertorriqueños y autoriza la celebración de estas. A saber:

Se decreta la celebración de peleas de gallos en Puerto Rico como derecho cultural de los puertorriqueños, de acuerdo con el Artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada por la Resolución de la Asamblea General 217 (iii) del 10 de diciembre de 1948.³

La Ley 98 facultó al Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, DRD) a fiscalizar, reglamentar y facilitar el deporte, incluyendo el autorizar y expedir licencias para la construcción y el establecimiento de galleras. Esto

¹ Véase las letras (d) y (e) del Art. 1.02 de la Ley 85-2018.

² Artículo 8, letra (a) de la Ley 154. (Énfasis suplido).

³ Artículo 3 de la Ley 98.



contrasta con lo que ocurre en jurisdicciones en las que el deporte no está regulado y se presta para el abuso de los animales, así como para servir como foro para otras actividades ilegales. De hecho, las actividades en las galleras son sumamente reguladas y la ley faculta al secretario del DRD a clausurar los establecimientos que incumplan con las regulaciones que les gobierna, inclusive, acudir al Tribunal de Primera Instancia para hacer cumplir sus órdenes.

Resulta muy relevante señalar que la Ley 98 prohíbe cualquier desafío de gallo que se concrete fuera de las galleras licenciadas:

Quedan prohibidos los desafíos de gallos que se celebren fuera de las galleras debidamente autorizadas de acuerdo con esta Ley; y toda persona que llevare a cabo peleas de gallos fuera de estas galleras o que tomare parte en ellas como dueños de gallo, juez o espectador en las mismas en contravención de lo dispuesto en esta Ley, será culpable de delito menos grave y condenado a pagar una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un período máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.⁴

La Ley núm. 98-2019 (en adelante, la Ley 98-2019), designó el 1.º de junio de cada año como el «Día del Gallo Fino Puertorriqueño» ya que «el Gallo Fino Puertorriqueño es producto de un proceso histórico y científico, y que, como raza doméstica, constituye una expresión única y diferente de la biodiversidad de la fauna doméstica, creada y desarrollada por el pueblo de Puerto Rico».⁵

Por otro lado, el Congreso de los Estados Unidos aprobó⁶ una enmienda, haciendo extensiva la «Ley del Bienestar de los Animales» (*Animal Welfare Act*)⁷ a los territorios estadounidenses. Dicho estatuto prohíbe la compra, la venta, la entrega, el recibo, la posesión, el transporte o el entrenamiento de animales para el comercio de animales de peleas. A saber:

[C]omercio de peleas de animales se define como cualquier evento, en el **comercio interestatal o foráneo** (o que afecte este), que involucre peleas entre al menos 2 animales para efectos deportivos, de apuesta o entretenimiento. Este término no incluye actividad alguna que su propósito primario sea de caza, donde uno o más animales cazan a otro.⁸

⁴ Art.8, letra (a) de la Ley 98.

⁵ Exposición de Motivos de la Ley 99-2019 en la pág. 2.

⁶ Informe de Conferencia del H.R. 2, también conocido como el *Farm Bill*.

⁷ 7 U.S.C. 2156.

⁸ 7 USC § 2156(f)(1). (Énfasis suplido).



Dicho esto, la 10.^{ma} enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (en adelante, la Constitución de EE: UU) reserva para los estados los poderes que no fueron expresamente delegados al Gobierno Federal. En síntesis, la Constitución de EE. UU. le confiere al Congreso la facultad para legislar en cuanto a la imposición de impuestos, emisión de deuda, el comercio interestatal, el establecimiento de una moneda nacional, declarar guerras y mantener un ejército. En ese contexto, el Tribunal Supremo Federal ha determinado que el Gobierno Federal no puede legislar asuntos que les corresponde a los estados, como lo son las apuestas en eventos deportivos.⁹

No obstante, en aras de cumplir con las restricciones sobre el comercio interestatal de las peleas de gallos impuestas por la «Ley del Bienestar de los Animales», la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 179-2019 (en adelante, la Ley 179) para prohibir cualquier transacción o actividad dentro del comercio interestatal (o que lo afecte). Además, ordenó a la secretaria del DCD y a la Comisión de Asuntos Gallísticos lo siguiente:

[R]ealizar un estudio sobre las prohibiciones contenidas en el Animal Welfare Act, P.L. 89-544 y a establecer mediante reglamento el alcance de las mismas sobre, pero sin limitarse a, el uso del Servicio Postal Federal o de los medios de comunicación para promover las peleas de gallos, el uso del sistema bancario y de tarjetas de crédito.¹⁰

Además de las acciones legislativas, el Club Gallístico de Puerto Rico presentó una demanda ante el Tribunal Federal contra el Gobierno de Estados Unidos por prohibir las peleas de gallos alegando que las nuevas enmiendas a la «Ley de Bienestar de los Animales», *supra*, eran inconstitucionales. Posteriormente, la administración del honorable gobernador, Pedro R. Pierluisi Urrutia, presentó un escrito ante el referido foro para comparecer como amigo de la corte, apoyando la validez de las peleas de gallos en Puerto Rico y defendiendo a la industria gallística de la Isla. No obstante, el recurso no fue acogido por el alto foro. Ante esta determinación, el ejecutivo expuso que el deporte continuaría practicándose en Puerto Rico siempre que no afecte el Comercio Interestatal.

Actividades especiales durante la Semana de la Puertorriqueñidad

Como es de conocimiento en nuestra comunidad escolar, durante el mes de noviembre, y en congruencia con la conmemoración del encuentro con Puerto Rico, se celebra la Semana de la Puertorriqueñidad. Nuestra cultura es una rica

⁹ *Murphy v. National Collegiate Athletic Association*, 584 U.S. ____ (2018).

¹⁰ Véase las Secciones 3 y 4 de la Ley 179.



y nutrida; producto de la herencia y de las culturas indígena, española, africana y estadounidense. La idiosincrasia puertorriqueña es una llena de tradiciones que honran esa herencia y conforman nuestra identidad, una sumamente heterogénea. Nuestra identidad está construida sobre un conjunto de aspectos relacionados con la cultura, con la lengua, con los valores comunes, con las creencias y con las características particulares de nuestras comunidades. Entre estas actividades, se ha identificado las peleas de gallos como uno de nuestros elementos culturales, cuya práctica se ha registrado desde el siglo 19 a través de la literatura y de las artes visuales autóctonas.

Sin duda el gallo de pelea, al igual que la bandera y el coquí, es uno de los símbolos de nuestra cultura. Las peleas de gallo forman parte de las actividades propias de nuestra cultura. Historiadores creen que el gallo de pelea fue introducido en Puerto Rico, así como en todo el Caribe, por los españoles, al parecer desde los inicios de la colonización. Las peleas de estas aves comenzaron en nuestra isla durante el siglo XVI y, a través de los años, las galleras se continuaron proliferando en cada pueblo. Esta importante industria genera cientos de millones de dólares, ocupando uno de los primeros puestos en la producción agrícola de Puerto Rico. Ejemplo de ello, son los casi 200 000 gallos de crianza que, según estadísticas del Departamento de Agricultura, en el 2003 produjeron sobre veinte millones de dólares.

Dicho lo anterior, es importante destacar que la Ley 98-2007, *supra*, prohíbe los desafíos de gallos fuera de las galleras debidamente licenciadas para que se practique el deporte. Inclusive, la ley también prohíbe la presencia de menores de 14 años en las galleras licenciadas si estos no están acompañados por un adulto. Teniendo en cuenta estas prohibiciones, y conscientes de la responsabilidad del Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, el DEPR) de cumplir con la ley, queda prohibida la celebración de las peleas de gallo. Esto no significa que no se pueda educar a los estudiantes sobre el deporte, su trasfondo histórico y rol en nuestra cultura, por lo que pueden realizarse otras actividades relacionadas a los gallos puertorriqueños **siempre y cuando no incluyan el desafío entre los animales.**

Disposiciones generales

1. En cada nivel operacional del DEPR, el personal es responsable de divulgar y cumplir con las normas y los procedimientos establecidos en esta política pública.



2. En cada escuela o dependencia del DEPR, se prohíben actividades que no favorezca el cuidado y el bienestar de los animales. El incumplimiento de esta norma no es admisible.
3. Las recomendaciones y directrices expresadas en este documento facilitan la integración de la prevención del maltrato animal en las escuelas primarias y secundarias y en las instituciones postsecundarias del DEPR.
4. Durante el año escolar, mientras implementan el currículo oficial del grado y de la materia, los maestros integrarán actividades que favorezcan el desarrollo de conocimiento, de destrezas y de actitudes de respeto, cuidado y protección de animales como un medio para prevenir el maltrato de estos.
5. Las actividades culturales y educativas sobre el deporte gallístico y la cría de gallos pueden ser reseñadas, por su valor histórico y folclórico, durante la Semana de la Puertorriqueña (u otras celebraciones análogas) siempre que estas cumplan con las disposiciones de la Ley núm. 98-2007.

Esta política pública deroga las disposiciones anteriores u otras normas establecidas que la contravengan, mediante política pública o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte. Esta estará en vigor al momento de su aprobación y firma.

Se requiere el fiel cumplimiento con las normas establecidas en esta carta circular.

Cordialmente,

[Enlace firmado](#)

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

